

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## Decretos

## DECRETO NUMERO 0614 DE 1977

(marzo 15)

por el cual se modifican y adicionan los Decretos números 1912 de 1973 y 597 de 1974, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 60 de diciembre 17 de 1976,

## DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse las siguientes series establecidas en la nomenclatura de empleos por los Decretos números 1912 de 1973 y 597 de 1974, en la forma que a continuación se expresa y, de conformidad con el Decreto-ley 65-10 de 1977:

| Nombre de la Serie            | Clase | Grado |
|-------------------------------|-------|-------|
| Guarda de Aduana              | I     | 9     |
|                               | II    | 11    |
|                               | III   | 13    |
| Cabo de Aduana                | I     | 10    |
|                               | II    | 12    |
|                               | III   | 14    |
|                               | IV    | 16    |
| Sargento de Aduana            | I     | 14    |
|                               | II    | 16    |
|                               | III   | 18    |
| Teniente de Aduana            | I     | 16    |
|                               | II    | 17    |
|                               | III   | 18    |
|                               | IV    | 19    |
|                               | V     | 20    |
|                               | VI    | 21    |
| Capitán de Aduana             | I     | 18    |
|                               | II    | 20    |
|                               | III   | 22    |
|                               | IV    | 24    |
| Comandante de Guardacosta     | I     | 18    |
|                               | II    | 20    |
|                               | III   | 22    |
|                               | IV    | 24    |
| Copiloto de Aviación          | I     | 15    |
|                               | II    | 17    |
|                               | III   | 19    |
|                               | IV    | 21    |
| Inspector Técnico Aeronáutico | I     | 13    |
|                               | II    | 15    |
|                               | III   | 17    |
|                               | IV    | 19    |
|                               | V     | 21    |
| Timonel                       | I     | 7     |
|                               | II    | 9     |
|                               | III   | 11    |
|                               | IV    | 13    |
| Motorista de Lancha           | I     | 3     |
|                               | II    | 5     |
|                               | III   | 7     |
|                               | IV    | 9     |
|                               | V     | 11    |
| Mecánico de Aviación          | I     | 10    |
|                               | II    | 12    |
|                               | III   | 14    |
| Económico                     | I     | 3     |
|                               | II    | 5     |
|                               | III   | 7     |
|                               | IV    | 9     |
|                               | V     | 11    |

Artículo 2º A partir del 1º de abril de 1977, reajústase en 18% la remuneración de los empleados públicos que desempeñan empleos de médicos y odontólogos no comprendido en las escalas de que trata el Decreto 0540 de 1977.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir del 1º de abril de 1977.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 15 de marzo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Abdón Espinosa Valderrama**

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,  
**Saturia Esguerra Porlocarreño**

## DECRETO NUMERO 0666 DE 1977

(marzo 21)

por el cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

## DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento del doctor César Gabriel Henao Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 9272928 expedida en Medellín, en el cargo de Subdirector IV, grado 34, de Determinación de Impuestos de la Dirección General de Impuestos Nacionales, con asignación mensual con prima de antigüedad \$ 18.200.00.

Artículo 2º Mientras se designa el titular, encárgase al doctor José Vicente Márquez Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía número 19058220, expedida en Bogotá, actual Profesional Especializado II, grado 27, de la Subdirección de Determinación de Impuestos de la Dirección General de Impuestos Nacionales, de las funciones de Subdirector IV, grado 34, de las mencionadas Subdirección y Dirección, en reemplazo del doctor César Gabriel Henao Vélez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 21 de marzo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Abdón Espinosa Valderrama**

## DECRETO NUMERO 0669 DE 1977

(marzo 22)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, ha solicitado que la doctora Ruth Charry Lozada, Abogada de la División Legal, de la mencionada Dirección, asista al curso IV de Técnicas Aduaneras, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid —España, con una duración de tres (3) meses contados a partir del 21 de marzo de 1977.

Que este Ministerio considera de gran importancia la asistencia de la mencionada funcionaria para las labores que desarrolla la Dirección General de Aduanas,

## DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a la doctora Ruth Charry Lozada, Abogada de la División Legal de la Dirección General de Aduanas, para que asista al curso IV de Técnicas Aduaneras, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid —España, con una duración de tres (3) meses contados a partir del 21 de marzo de 1977.

Artículo 2º La funcionaria comisionada durante su ausencia del país, tendrá derecho a devengar el sueldo que le corresponde como Abogada de la División Legal de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 3º El pasaje de ida y regreso correrá por cuenta de la OEA.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, a 22 de marzo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Indalecio Liévano Aguirre**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Abdón Espinosa Valderrama**

## DECRETO NUMERO 0671 DE 1977

(marzo 22)

por el cual se confiere una comisión en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Carlos del Castillo Restrepo, Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que por el término de 4 días, contados a partir del 24 de marzo del año en curso, se traslade a Aruba, Antillas Neerlandesas, con el fin de aceptar la invitación formulada por el Consejo Ejecutivo del Territorio Insular de Aruba para asistir al referendun concerniente a la Independencia de Aruba.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho a pasajes aéreos de primera clase y a viáticos diarios de cien dólares estadounidenses.

Artículo 3º El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se hará con cargo al presupuesto vigente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 4º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, a 22 de marzo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Indalecio Liévano Aguirre**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Abdón Espinosa Valderrama**

## DECRETO NUMERO 0676 DE 1977

(marzo 23)

por el cual se toman disposiciones en relación con la actividad de las corporaciones de ahorro y vivienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

## DECRETA:

Artículo primero. Elévese en cinco (5) puntos, a partir del 1º de abril de 1977, el encaje que para garantizar y regular su liquidez deben mantener las corporaciones de ahorro y vivienda en obligaciones de valor constante, sin interés, emitidas por el FAVI.

La elevación del encaje prevista en este artículo se aplicará sobre las exigibilidades representadas en depósitos a término y en cuentas de ahorro de valor constante.

Artículo segundo. Autorízase al Fondo de Ahorro y Vivienda (FAVI) para invertir en Títulos Canjeables por Certificados de Cambio del Banco de la República, los recursos provenientes de los cinco (5) puntos adicionales de encaje de las corporaciones de ahorro y vivienda.

Artículo tercero. Este Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, a 23 de marzo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Abdón Espinosa Valderrama**

## Resoluciones ejecutivas

## RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 72 DE 1977

(marzo 30)

por la cual se autoriza la adquisición del equipo para la dotación de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto número 406 de 1959, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley 35 de diciembre 2 de 1976 prorrogó la vigencia del Decreto legislativo número 406 de 1959 y la de los que lo complementan, el cual determinó que para adquirir muebles y equipo de oficina, con destino a las oficinas públicas nacionales se requiere autorización concedida mediante resolución ejecutiva;

Que la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reorganizó sus dependencias para prestar un mejor servicio, de acuerdo con el Decreto-ley número 079 de 1976;

Que por el motivo indicado se hace indispensable dotar, con carácter urgente a dicha Dirección del equipo necesario para su funcionamiento,

## RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir el equipo que a continuación se relaciona:

- 100 sillas pupitres.
- 30 mesas auxiliares de madera.
- 25 escritorios de madera tipo secretaria.
- 2 mesas de trabajo, en madera.
- 3 juegos de muebles para recepción.
- 80 sillas con brazos, fijas.
- 4 mesas para conferencia.
- 2 escritorios tipo ejecutivo.
- 26 sillas giratorias de base metálica, con brazos.
- 60 sillas giratorias, sin brazos.
- 2 escritorios de madera, doble servicio.
- 35 archivadores metálicos de 4 gavetas.
- 60 cuerpos de estantería metálica.
- 5 archivadores de 2 gavetas.
- 30 tarjeteros metálicos.
- 8 archivadores metálicos de puerta de corredera, verticales.
- 30 escritorios tipo oficinista.
- 5 máquinas de escribir mecánicas.
- 20 máquinas de escribir eléctricas.
- 30 calculadoras eléctricas.
- 30 aparatos telefónicos.
- 2 brilladoras.
- 5 aspiradoras.
- 1 greca para tinto.
- 25 revólveres.
- 3 relojes de control de correspondencia.
- 1 máquina perforadora troqueladora.
- 5 intercomunicadores telefónicos.
- 1 calentador.
- 1 tanque de gasolina.
- 1 surtidor de gasolina.
- 15 butacos reclinables.
- 2 butacos giratorios para dibujo.
- 1 mesa para examen médico.
- 2 mesas de dibujo.
- 2 archivadores mecánicos de selección automática.
- 6 bibliotecas.
- 6 cuerpos de estantería en madera.
- 2 ficheros.
- 134 armarios metálicos.
- 1 bañe sanitario.
- 2 escaleras.
- 2 básculas.
- 3 grabadoras.
- 2 proyectores.
- 1 equipo de soldadura.